

Expediente 25126-2-23-0159

25 126 - 2 - 24 - 0050

ACTO ADMINISTRATIVO No.

de

29 FEB 2024

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de licencia de parcelación y licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, demolición total y cerramiento, para los predios ubicados en la CL 3 20 159 y CL 3 20 83 del municipio de Cajicá (Cundinamarca).

**LA CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ
ARQ. ANDREA PARRA ROJAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Municipal 129 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado No. 25126-2-23-0159 de 12 de septiembre de 2023, la sociedad CONSTRUCTORA RMG S.A.S. NIT. 830.094.215-0 representada legalmente por el señor GUILLERMO ROLDAN MORENO identificado con c.c. No. 4.129.151 de Guateque, radicó ante la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, solicitud de licencia de parcelación y licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, demolición total y cerramiento para los predios ubicados en la CL 3 20 159 y CL 3 20 83 del municipio de Cajicá, identificados con folios de matrícula No. 176-5679 y 176-26800 y códigos catastrales No. 2512600000050110000 y 2512600000050111000.
2. Que, una vez efectuada la revisión jurídica, arquitectónica y estructural del proyecto, la oficina de la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá (Cundinamarca), emitió el Acta de Observaciones y Correcciones No. MT 25126-2-23-0159 de 07 de noviembre de 2023, recibida por el (los) interesado(s) el día 07 de noviembre de 2023.
3. Que el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 1203 de 2017, dispone que el interesado cuenta con un término de 30 días hábiles para dar respuesta al requerimiento, plazo que puede ser ampliado hasta por un término adicional de 15 días hábiles a solicitud de parte.
4. Que el día 16 de enero de 2024 se venció el término previsto en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 ya citado sin que el interesado haya dado cumplimiento a las observaciones.
5. Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 señala que "(...) Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo (...)".

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, Arquitecta Andrea del Pilar Parra Rojas,

